

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: radicado: 05001 33 33 010 2013 0278 00
acción: tutela
ACCIONANTE: ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado de
CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO C.C: 17.184.143
ACCIONADOS: FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS Y
COLPENSIONES
asunto: DESVINCULA AL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y A LA
FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS-
SUSPENDE TÉRMINOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Teniendo en cuenta la información envidada por el Seguro Social en Liquidación donde manifiestan que el expediente administrativo se remitió desde el 01 de agosto de 2013 a COLPENSIONES, con el fin de que se den respuesta de fondo al accionante, cumpliendo así la orden impartida por este despacho mediante sentencia del 29 de mayo de 2013, se ordena la DESVINCULACIÓN del Seguro Social en Liquidación y a la FIDUPREVISORA como agente liquidador del ISS de la presente acción.

Ahora bien mediante auto 110 de 2013, del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

“Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39 Segundo: Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, las personas ubicadas en el grupo con

prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de la misma. En este sentido cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (...), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. En este ultimo evento son embargo, las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha fecha (...)”.

En consecuencia, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente incidente instaurado por el abogado ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado del señor CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica
en estados
de fecha 08 de octubre de
2013
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES
TEJADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN
OFICIO 4059**

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: radicado: 05001 33 33 010 2013 0278 00
acción: tutela
ACCIONANTE: ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado de
CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO C.C: 17.184.143
ACCIONADOS: FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS Y
COLPENSIONES
asunto: DESVINCULA AL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y A LA
FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS-
SUSPENDE TÉRMINOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

URGENTE

SEÑORES

FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS

BOGOTA

Cordial Saludo:

“Teniendo en cuenta la información envidada por el Seguro Social en Liquidación donde manifiestan que el expediente administrativo se remitió desde el 01 de agosto de 2013 a COLPENSIONES, con el fin de que se den respuesta de fondo al accionante, cumpliendo así la orden impartida por este despacho mediante sentencia del 29 de mayo de 2013, se ordena la DESVINCULACIÓN del Seguro Social en Liquidación y a la FIDUPREVISORA como agente liquidador del ISS de la presente acción.

Ahora bien mediante auto 110 de 2013, del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

“Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término

dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39 Segundo: Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de la misma. En este sentido cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (...), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. En este último evento son embargo, las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha fecha (...)”.

En consecuencia, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente incidente instaurado por el abogado ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado del señor CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente,

**CATALINA MENESES TEJADA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN
OFICIO 4060**

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: radicado: 05001 33 33 010 2013 0278 00
acción: tutela
ACCIONANTE: ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado de
CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO C.C: 17.184.143
ACCIONADOS: FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS Y
COLPENSIONES
asunto: DESVINCULA AL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y A LA
FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS-
SUSPENDE TÉRMINOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

URGENTE

**SEÑOR:
JORGE IVAN OSORIO CARDONA
REPRESENTANTE LEGAL COLPENSIONES
CIUDAD**

Cordial Saludo:

“Teniendo en cuenta la información envidada por el Seguro Social en Liquidación donde manifiestan que el expediente administrativo se remitió desde el 01 de agosto de 2013 a COLPENSIONES, con el fin de que se den respuesta de fondo al accionante, cumpliendo así la orden impartida por este despacho mediante sentencia del 29 de mayo de 2013, se ordena la DESVINCULACIÓN del Seguro Social en Liquidación y a la FIDUPREVISORA como agente liquidador del ISS de la presente acción.

Ahora bien mediante auto 110 de 2013, del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

“Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con

prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39 Segundo: Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de la misma. En este sentido cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (...), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. En este último evento son embargo, las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha fecha (...)”.

En consecuencia, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente incidente instaurado por el abogado ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado del señor CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente,

**CATALINA MENESES TEJADA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
OFICIO 4061

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: radicado: 05001 33 33 010 2013 0278 00
acción: tutela
ACCIONANTE: ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado de
CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO C.C: 17.184.143
ACCIONADOS: FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS Y
COLPENSIONES
asunto: DESVINCULA AL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN Y A LA
FIDUPREVISORA COMO AGENTE LIQUIDADOR DEL ISS-
SUSPENDE TÉRMINOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

URGENTE

**SEÑOR:
MAURICIO OLIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES
BOGOTA**

Cordial Saludo:

“Teniendo en cuenta la información envidada por el Seguro Social en Liquidación donde manifiestan que el expediente administrativo se remitió desde el 01 de agosto de 2013 a COLPENSIONES, con el fin de que se den respuesta de fondo al accionante, cumpliendo así la orden impartida por este despacho mediante sentencia del 29 de mayo de 2013, se ordena la DESVINCULACIÓN del Seguro Social en Liquidación y a la FIDUPREVISORA como agente liquidador del ISS de la presente acción.

Ahora bien mediante auto 110 de 2013, del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

“Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2)

Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39 Segundo: Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de la misma. En este sentido cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (...), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. En este último evento son embargo, las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha fecha (...)”.

En consecuencia, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente incidente instaurado por el abogado ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA como apoderado del señor CARLOS ENRIQUE HOLGUIN OCAMPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente,

**CATALINA MENESES TEJADA
SECRETARIA**